



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

En la Provincia de Río Negro rigen diversas ordenanzas municipales, como las de las ciudades de General Roca, Cipolletti, etcétera, que establecen la absoluta prohibición de fumar en los espacios cerrados sin excepción alguna, a diferencia de dicha ley provincial que contempla la habilitación de áreas para fumadores y permite la habilitación de establecimientos como "lugar de fumadores".

Además, la actual ley provincial R n° 3986 viola los estándares internacionales de la Organización Mundial de la Salud, pues las recomendaciones de la OMS establecen que sólo una ley que establezca la creación de ambientes 100% libres de humo, preservará la salud de las personas, previniendo las enfermedades que provoca el humo del tabaco.

Sin mencionar que dicha ley provincial colisiona con las ordenanzas municipales rionegrinas vigentes que respetan dichas recomendaciones internacionales de la OMS o proyectos de ordenanzas municipales que buscan establecer ambientes 100 % libres de humo.

Recordemos que la actual ley R n° 3986 dispone, en su artículo 1°, la prohibición de "fumar en los espacios públicos y privados que a continuación se detallan:

- a) Dependencias cerradas de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, tengan o no atención al público, incluidos los organismos de control, los entes autárquicos, descentralizados, empresas del Estado, establecimientos educacionales de todos los niveles, de salud y seguridad sitios en la Provincia de Río Negro.
- b) Dependencias cerradas privadas donde se presten servicios públicos, tengan o no atención al público.
- c) Dependencias cerradas privadas, con atención al público.
- d) Locales donde se almacenan, manipulan, preparan para el consumo o se ofrecen para la venta productos alimenticios.
- e) Todo vehículo de transporte público de pasajeros automotor y ferroviario.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- f) Lugares de trabajo donde se manipulen sustancias inflamables.
- g) Programas de televisión.

Sin embargo, a continuación, señala en el artículo 2° las excepciones:

“En aquellos casos en que las dependencias contaren con un espacio destinado a fumar no rige la prohibición del artículo 1°. En este supuesto la, o las autoridades del establecimiento deben reglamentar las condiciones de acceso y permanencia a estos espacios.

Los lugares públicos como bares, restaurantes, cafés, pubs, confiterías bailables, ciber cafés, etcétera, deberán contar con un área destinada a fumadores”.

Además, en el artículo 3° establece que “Todo lugar público debe contar con carteles donde conste claramente ‘Prohibido Fumar’ y el número de la presente Ley. En los lugares públicos en los que existan áreas para fumadores debe constar también la división de las mismas “Área para Fumadores” y “Área para No Fumadores”, contando las primeras con suficiente ventilación”.

Es importante recordar que cada año 6000 argentinos mueren como consecuencia directa de la exposición a humo de tabaco ajeno por lo que los ambientes 100% libres de humo, literalmente, “salvan vidas” y constituyen la única estrategia efectiva de protección contra los efectos mortales de la exposición al humo de tabaco ajeno.

La Comunidad Científica y la OMS han establecido que la creación de espacios tabicados para fumadores y no fumadores en bares, restaurantes, bingos, casinos y afines, NO garantiza la eliminación de la exposición a humo de tabaco ajeno.

Las mediciones en lugares tabicados muestran altos índices de contaminación, ya que el humo de tabaco en un espacio cerrado no respeta los tabiques. La ventilación y separación de áreas, aún con ventilación independiente, no constituyen medidas de protección aceptables.

Los espacios cerrados para fumadores condenan a los trabajadores del sector gastronómico a desempeñarse en condiciones inequitativas de trabajo y a sufrir consecuencias graves para su salud.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

La inhalación de humo de tabaco trae consecuencias fatales. Abundante evidencia científica demuestra que el humo de tabaco ajeno genera enfermedad y muerte en los no fumadores (cáncer de pulmón, asma e infarto de miocardio).

La protección debe garantizarse de manera universal y equitativa para todas las personas, dado que habilitar espacios cerrados para fumadores viola el derecho a la salud de quienes trabajan o circulan por dichos ámbitos, discriminando así a los trabajadores de dichos lugares, quienes deben trabajar en condiciones inequitativas de trabajo.

Más y más ciudadanos eligen respirar aire libre de tabaco. Incluso, países enteros. El fumar está restringido durante los Juegos Olímpicos 2008 en China. Ya hay leyes que establecen los ambientes 100% libres de humo en Irlanda, Noruega, Nueva Zelanda, Italia, Malta, Suecia, Uruguay, Escocia, Bermuda, Gales, Inglaterra, Dinamarca, Bután, Irán, Alemania y Francia, 9 de las 13 provincias de Canadá, 7 de 8 estados de Australia, y 11 de 50 estados de EE.UU. (incluida la ciudad de Nueva York), según la iniciativa internacional Global Smoke Free Partners.

El 93% de los argentinos está de acuerdo con las leyes 100% libres de humo y ya son cinco las provincias argentinas que cuentan con estas leyes (que incluyen bares y restaurantes 100% libres de humo): Mendoza, Santa Fe, Neuquén, Tucumán y Córdoba. A esta lista de provincias se suman numerosas ciudades que ya son 100% libres de humo: como Corrientes Capital, Bahía Blanca y Berazategui, en la Provincia de Buenos Aires, General Roca, entre otras.

Ya el 20 por ciento de los argentinos vive protegido por normas que crean ambientes cerrados y públicos 100% libres de humo, según el mapa elaborado por el programa del control del tabaco de la Organización Panamericana de la Salud (OPS), que fue presentado durante la Primera conferencia latinoamericana de la Sociedad para la Investigación de la Nicotina y el Tabaco, que se realizó entre el 5 y el 7 de setiembre del 2007 en Río de Janeiro.

Hasta hace dos años, no había en el país normas vigentes de ambientes cerrados y públicos 100% libres de humo. Las primeras en ponerlas en práctica fueron en las provincias de Córdoba, Tucumán y Santa Fe. Y el 86,6% de los argentinos apoya lo que se hizo en esas provincias.

En la tendencia, también figuran las ciudades de Ushuaia, Libertador General San Martín (en



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Entre Ríos), las capitales de Neuquén (a partir del 15 de noviembre) y Corrientes. En todas esas jurisdicciones, ya hay normas que promueven los espacios 100% libres de humo. En las Provincias de Mendoza, Entre Ríos y en Buenos Aires, otros proyectos de leyes similares esperan su sanción definitiva.

En cambio, las ciudades de Buenos Aires, Mar del Plata, y Comodoro Rivadavia y las provincias de Río Negro y Catamarca no fueron tenidas en cuenta por la OPS porque tienen normas que admiten áreas para fumadores, que no es lo recomendado ya que dañan también a los no fumadores.

El proyecto de ley provincial tiene como objetivo garantizar los espacios cerrados públicos y laborales 100% libres de humo de tabaco, para proteger a toda la población rionegrina contra los efectos mortales del humo de tabaco ajeno, adecuando los artículos 2° y 3° de la ley R n° 3986 a las normas internacionales de salud pública y acorde al escenario nacional, en el que numerosas provincias y ciudades ya garantizan dicha protección a través de los espacios 100% libres de humo de tabaco.

Con este proyecto de ley se busca respetar el derecho constitucional a la salud como un derecho esencial y un bien social que hace a la dignidad humana, y el derecho de los habitantes de la provincia a un completo bienestar psicofísico y espiritual, debiendo cuidar su salud y asistirse en caso de enfermedad (Artículo 59 de la Constitución Provincial de Río Negro), como así también los estándares internacionales de ambientes libres de humo que proteja la salud de la población en general especialmente la de los trabajadores, contra los efectos mortales del humo de tabaco ajeno y sumar a nuestra provincia a un movimiento mundial de control de tabaco.

Por ello:

Autores: Martha Gladys Ramidán, Fabián Gatti, Beatriz Manso.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Agrégase como inciso h) del artículo 1° de la ley R n° 3986 el siguiente:

“h) Los centros gastronómicos y/o de esparcimiento como: bares, restaurantes, cafés, pubs, confiterías bailables, ciber cafés, casinos, salas de bingo, etcétera”.

Artículo 2°.- Modifícase el artículo 2° de la ley R n° 3986, en la forma en que queda redactado:

“**Artículo 2°.-** Se exceptúan de la prohibición establecida en el artículo 1° los patios, terrazas, balcones y demás espacios al aire libre con que cuenten dichas dependencias y establecimientos”.

Artículo 3°.- Modifícase el artículo 3° de la ley R n° 3986, quedando redactado de la siguiente forma:

“**Artículo 3°.-** Todo lugar público debe contar con carteles donde conste claramente “Prohibido Fumar” y el número de la presente ley”.

Artículo 4°.- De forma.